



Radicado: **080013153009 2023 00206 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**  
Demandado: **MANUEL GREGORIO CORREA CUADRADO**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual desde el correo electrónico [abogadoregional7\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co), y previas las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 31 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 02 de octubre de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.053.660, portadora de la tarjeta profesional N° 195.951 del C. S. J., actuando conforme poder otorgado por el doctor William Jimenez Gil con cedula de ciudadanía N° 19.478.654 mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit 860.034.313-7 dirección de notificaciones en la Avenida el Dorado N° 68C-61 piso 10 en Bogotá. D.C., dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **MANUEL GREGORIO CORREA CUADRADO** identificado con cedula de ciudadanía N°8802707, correo electrónico [gollocorrea31@hotmail.com](mailto:gollocorrea31@hotmail.com), el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento fue suministrada por el demandado, en la solicitud de crédito realizada y la cual aporta.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 111564810, con fecha de vencimiento de 9 de agosto de 2023 por valor de \$307.843.507,00 por concepto de capital y \$33.486.859,00 señalados en el mismo título por concepto de intereses corrientes; con base en ello, solicita se libre mandamiento de pago por los conceptos y cuantía señalada, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 31 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que...” *manifestamos que el documento original contentivo del pagaré base de ejecución, está bajo custodia de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC ABOGADOS SAS, como apoderada de la entidad bancaria y será aportado al despacho en el momento que sea requerido*”.

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621- 630,709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago, contra de **MANUEL GREGORIO CORREA CUADRADO** identificado con la cedula de ciudadanía N°8802707, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit 860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenar al demandado **MANUEL GREGORIO CORREA CUADRADO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8802707, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de trescientos siete millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos siete pesos (\$307.843.507,00) por concepto de capital, más la suma de treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$33.486.859,00) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de abril de 2023 y hasta el 09 de agosto de 2023, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 31 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Tercero:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

**Quinto:** Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

**Sexto:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

**Séptimo:** Reconocer personería al doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°80.053.660, portadora de la tarjeta profesional N°195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante BANCO DAVIVIENDA conforme las facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3656642, correo electrónico [abogadoregional7\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21a08473a923bf1b35a0ad179193e58ffeff9fba991afc26b32146d64d606**

Documento generado en 09/10/2023 01:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>